



## R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

# REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.

**C. José Manuel López Hernández**, Presidente Municipal, Lic. Juan Ricardo Botello Cisneros, Secretario de Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I y 132, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracción I y III, 53, 54, 55, 170, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas remitimos el “Reglamento de Cementerios del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas”.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que los reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, en la sesión extraordinaria de Cabildo No. 7, celebrada el día 16 de junio de 2016, en el punto número 7 del orden del día, el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, ordenó la consulta pública mediante la publicación del Reglamento de Cementerios del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, por un término de 5 días hábiles, a través de los medios oficiales y de comunicación en el municipio; término que transcurrió del 25 de junio de 2020 al 1° de julio de 2020.

**TERCERO.-** Que en consecuencia, en el punto de acuerdo 5 del orden del día, de la sesión privada de Cabildo No. 27, celebrada el día 02 de julio de 2020 el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad, el Reglamento de Cementerios del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

**CUARTO.-** Que el presente reglamento tiene como objetivo fijar las normas mediante las cuales se sujetarán los procedimientos para realizar inhumaciones en los cementerios públicos y privados del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, así como exhumaciones y todo lo demás relevante a los cementerios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:



## **REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son aplicables al establecimiento y funcionamiento de cementerios públicos y privados dentro del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.-** La apertura de un cementerio público o privado dentro del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, debe ser aprobado por el R. Ayuntamiento Municipal, por las Autoridades Estatales y Federales en materia de salubridad. No se dará trámite a ninguna solicitud de apertura de cementerios sin haberse cumplido con este requisito.

**ARTÍCULO 3.-** La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento Municipal deberá cumplir con los derechos que fije la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**ARTÍCULO 4.-** Son las autoridades para la aplicación del presente reglamento la o el Presidente Municipal, la Dirección de Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas. Y tendrán las atribuciones que les determine el presente reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** Son de aplicación a la materia del presente reglamento las disposiciones del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Traslado de Cadáveres, así como lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente.

**ARTÍCULO 6.-** En los cementerios municipales cuyos lotes se hayan agotado, las lápidas que tengan más de 6 años en completo abandono. El R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas podrá acordar su traslado a fosas comunes y decidirá si los lotes rescatados se destinan a nuevas inhumaciones, se clausuran o se destina el terreno para obras o servicios públicos municipales.

**I.** Los restos que sean exhumados de lápidas en completo abandono para trasladarse a fosas comunes deberán registrarse los datos del difunto, para el caso que algún familiar o conocido desee recuperar los restos de su ser querido.

**ARTÍCULO 7.-** Los cementerios municipales se consideran de interés social y estarán bajo la administración del R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, a quien le corresponde determinar y regular los servicios que prestan, las siguientes unidades administrativas.

- I.** Tesorería: realizará el cobro por el pago del permiso para inhumar o enterrar.
- II.** Dirección de Obras Públicas: designará al personal encargado de los cementerios.

**ARTÍCULO 8.-** En los cementerios ejidales en áreas rurales, se deberán dirigir con la autoridad ejidal correspondiente, la o el Presidente de Comisariado Ejidal y el Delegado Ejidal, quienes darán la autorización para inhumar o enterrar.



**ARTÍCULO 9.-** La persona responsable de los cementerios públicos, municipales, privados o ejidales deberán informar al R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas cada vez que se realice una inhumación o exhumación.

**ARTÍCULO 10.-** Cada cementerio deberá contar con las siguientes áreas:

- I. Estacionamiento.
- II. Peatonal y vehicular.
- III. Servicio sanitario.
- IV. Fosa común.
- V. Servicio de agua, drenaje y, en su caso, alumbrado.

**ARTÍCULO 11.-** Todos los cementerios deberán sembrar césped o reforestar para prevenir la contaminación de la zona.

**ARTÍCULO 12.-** Todos los cementerios que se establezcan deberán ceder al municipio el 15% del área total, incluyendo en este precepto los cementerios que hayan sido fundados con 10 años de anterioridad a la fecha de expedición de este reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** Todos los cementerios ya establecidos y los que se establezcan en el futuro quedarán bajo vigilancia y supervisión del R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, a quien le corresponde la integración de un expediente con la información de todos los cementerios del Municipio.

**ARTÍCULO 14.-** La o el Presidente Municipal, tiene la facultad para aprobar, según su criterio, la donación del lote para personas que por su insuficiencia de recursos no puedan realizar los pagos correspondientes a este servicio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 15. –** Los cementerios públicos y privados, podrán celebrar las siguientes operaciones:

- a).- Arrendamiento, expedición de títulos de usufructo o de propiedad de receptáculos o reposos.
- b).- Servicios de mantenimiento y conservación a calles y andadores.
- c).- Inhumaciones o exhumaciones.
- d).- Trámites administrativos.

Las operaciones de los incisos a y c, así como todos los trabajos que pretendan ejecutarse dentro de los cementerios municipales y solicitados por particulares, requieren permiso del R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 16.-** Los cementerios particulares podrán celebrar contrato de arrendamiento con los particulares.

**ARTÍCULO 17.-** Las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad, serán otorgadas por medio de títulos a perpetuidad, los que deberán contener el derecho de uso para fines de inhumación, el nombre del propietario o concesionarios y los de familiares o personas que podrán usar del mismo en orden prioritario.



**ARTÍCULO 18.-** Los propietarios o concesionarios de un título a perpetuidad de los cementerios particulares podrán ceder sus derechos a otros particulares, cubriendo el impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** La tasa económica de los arrendamientos, de las concesiones o ventas a perpetuidad, de las inhumaciones y exhumaciones y cualesquiera otros conexos, será determinada por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**ARTÍCULO 20.-** Las inhumaciones que se verifiquen en los cementerios municipales constituyen un servicio público que se prestará mediante el pago de los derechos correspondientes, sin que el uso de la fosa otorgue derechos o facultades de dominio o de cualquier otra clase al interesado. Además, quienes hayan pagado derechos sobre el uso de una fosa tendrán obligación de conservar en condiciones de higiene y limpieza este lote.

**ARTÍCULO 21.-** El pago por derechos de inhumación o exhumación estará determinado por la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

**ARTÍCULO 22.-** Los títulos de usufructo otorgados por las administraciones anteriores sólo podrán ser válidos mediante su revisión y ratificación por la Autoridad Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 23.-** La administración de los cementerios municipales en Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se encomienda a la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería, cuyos titulares serán designados por el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

A estas unidades administrativas corresponde designar al personal el cual se encargará de la administración de los cementerios municipales, así como la vigilancia y supervisión en el cumplimiento de este Reglamento por los cementerios particulares.

**ARTÍCULO 24.-** El personal municipal designado como encargado de cementerios llevará un libro de control de inhumaciones en el que se asentarán todos los datos de identificación del cadáver, de los restos humanos o cenizas de que se trate. Se asentarán, asimismo, las renovaciones de los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 25.-** El personal municipal encargado de los cementerios recabará por semana los informes que le rindan las y los administradores de los cementerios municipales, así como los que deban proporcionar las y los administradores de los cementerios privados y ejidales. A su vez, rendirá a la Presidencia Municipal un informe mensual que deberá contener el número verificado de inhumaciones y exhumaciones en cada cementerio.

**ARTÍCULO 26.-** Son obligaciones de las y los Administradores:

I. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se haga constar el nombre y sexo de la persona cuyo cadáver va a sepultarse; y si es adulto, niño, nonato o nacido muerto; la causa de la defunción; y la Oficialía del Registro Civil que expida la boleta correspondiente, asentando el número de ella; así también la ubicación de la fosa que se ocupe, los asientos en el libro deben hacerse diariamente, con el número de orden correspondiente;

II. En su caso, hacer constar la identidad de los restos o de las cenizas humanas objeto de la inhumación;



- III. Cerciorarse y dar fe de que la caja mortuoria en que va a hacerse la inhumación contiene el cadáver, los restos humanos o cenizas respectivas;
- IV. Mantener abiertas constantemente las fosas necesarias para el servicio;
- V. Rendir informe mensual a la persona encargada de los cementerios del movimiento registrado en el cementerio de que se trate; y
- VI. Mantener vigilancia permanente y aplicar las medidas necesarias para la limpieza e higiene del cementerio a su cargo.

**ARTÍCULO 27.-** Las y los responsables de los cementerios privados o ejidales, deberán rendir un informe mensual al personal municipal encargado de los cementerios del Municipio de Díaz Ordaz, Tamaulipas, acerca de las inhumaciones que se verifiquen en los mismos.

**ARTÍCULO 28.-** Las y los administradores de los cementerios particulares deberán permitir la constante supervisión por parte del personal municipal encargado de cementerios, en las áreas correspondientes a los mismos, así como de proporcionar todos los datos que le sean requeridos por la o el servidor público municipal que intervenga en la supervisión.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Las fosas tendrán como medida mínima dos metros cincuenta centímetros de longitud por un metro veinticinco centímetros de anchura, con una profundidad de un metro cincuenta centímetros.

**ARTÍCULO 30.-** Los deudos o representantes de las funerarias que representen el servicio de inhumación, deberán presentar los siguientes documentos:

- a).- Certificado de defunción o boleta de ésta, expedida por el Oficial del Registro Civil que corresponda en el caso; y
- b).- Boleta de pago de derechos municipales de inhumación.

Cuando sólo se hubiere entregado la boleta relativa al certificado de defunción para evitar retardos en el servicio funerario, se concederá un plazo de siete días naturales para que la o el interesado responsable entregue copia certificada respectiva, a fin de cumplir con el artículo 11 del Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Translación de Cadáveres. Además, si por cualquier motivo se practica una inhumación sin que hayan justificado los pagos relativos, será responsable del pago omitido la funeraria que preste el servicio.

**ARTÍCULO 31.-** Las y los administradores o encargados de los cementerios al dar entrada a un cadáver para inhumación deberán llenar un informe escrito proporcionado por el personal municipal encargado de cementerios, el que contendrá los siguientes datos:

- a).- Nombre y domicilio del fallecido;
- b).- Causa de su muerte;
- c).- Número del acta o boleta del certificado de defunción;
- d).- Oficina del Registro Civil que la expide;
- e).- Fecha y hora del deceso;
- f).- Fecha y hora de la inhumación; y
- g).- Datos de los comprobantes en que se justifique que fueron cubiertos todos los derechos municipales.



**ARTÍCULO 32.-** Ninguna inhumación o cremación deberá efectuarse antes de las veinticuatro horas posteriores al fallecimiento, salvo que el médico que expida el certificado de defunción exprese y recomiende la urgencia de aquéllas, ni con posterioridad a cuarenta y ocho horas del deceso, salvo en caso que así lo determinen las autoridades judiciales en los casos de su competencia o la autoridad sanitaria federal en ejercicio de su función pública.

**ARTÍCULO 33.-** En el caso de inhumación de restos humanos o cenizas se observará en lo conducente, lo dispuesto para los cadáveres, pero se levantará un informe conteniendo los datos pertinentes, por el hospital y profesionista en que se haya practicado cualquiera operación en la que resultaran restos humanos o por la persona física o moral que haya llevado a cabo la incineración de ellos, identificando con certeza, las cenizas del cadáver cremado.

**ARTÍCULO 34.-** Los restos humanos remitidos a los cementerios públicos para su inhumación, por hospitales dependientes del Estado de Tamaulipas o del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, no causarán el pago de los derechos correspondientes, requiriéndose en todo eso la exhibición del certificado médico o la orden del Oficial del Registro Civil. La inhumación se llevará a cabo en fosa común.

**ARTÍCULO 35.-** Ninguna exhumación podrá verificarse antes de transcurrido el plazo de cinco años para adultos y cuatro años para infantes, salvo en los casos que señala el presente reglamento o por orden de la autoridad judicial en asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando la exhumación se verifique después del plazo de cinco años, o sea, que se trate de restos áridos, no se requerirá autorización alguna y los restos deberán ser depositados en el lugar que señalen los deudos o en el osario común si se trata de restos no reclamados por persona alguna.

**ARTÍCULO 37.-** Las exhumaciones que pretendan realizarse en los cementerios particulares, requieren permiso previo de la Presidencia Municipal a través del personal municipal encargado de cementerios, especificándose en cada caso la causa de la exhumación y todos los datos relativos a los restos o cenizas humanas objeto de la misma.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL HORNO CREMATARIO**

**ARTÍCULO 38.-** El establecimiento de hornos crematorios destinados exclusivamente a la incineración de cadáveres o de sus restos, requerirá de la aprobación por acuerdo expreso del R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, previa autorización expedida por la Secretaría de Salud, extendiéndose al interesando la patente municipal respectiva y el refrendo anual, documento que deberá tenerse a la vista del público en las oficinas del edificio donde se ubique el horno.

**ARTÍCULO 39.-** Los cadáveres o restos humanos podrán ser incinerados en hornos autorizados, y la inhumación deberá efectuarse en féretros o receptáculos tradicionales de madera o metal.

**ARTÍCULO 40.-** Los hornos crematorios deberán instalarse de preferencia dentro o junto al área destinada a los cementerios, pero en todo caso en sitio alejado de las zonas residenciales de la ciudad, y contará con todos los elementos técnicos y equipos adecuados para evitar la contaminación, ambiental y los malos olores.



**ARTÍCULO 41.-** La incineración de cadáveres o de sus restos, sólo podrá realizarse con la autorización de los deudos, en caso de cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la defunción o cuando se trate de restos de cadáveres no reclamados por algún deudo o persona legalmente interesada. En la hipótesis que establece este precepto, la cremación se hará por cuenta del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 42.-** Los locales destinados a oficinas del crematorio contarán con sistema de ventilación adecuada o acondicionamiento de aire, observándose todas las disposiciones sanitarias adecuadas para la protección de la higiene y salubridad públicas.

**ARTÍCULO 43.-** Los vehículos destinados al uso del horno crematorio requieren autorización de la Secretaría de Salud en el Estado. Deberán ser aseados y desinfectados convenientemente con la frecuencia que señalen las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 44.-** El edificio en donde se instale un horno crematorio deberá contar con anfiteatro para preparación de cadáveres, observándose las disposiciones sanitarias conducentes.

## **CAPÍTULO SEXTO DE SU OBSERVANCIA**

**ARTÍCULO 45.-** El retiro de escombros sobrantes tratándose de trabajos verificados por particulares, será por cuenta de las y los interesados, quienes depositarán la cantidad que la Tesorería estime necesaria como garantía.

**ARTÍCULO 46.-** No se permitirá extraer del cementerio municipal objeto alguno perteneciente a los sepulcros sin permiso del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas. Ni la o el administrador ni cualquier otra u otro empleado deberán cobrar cantidad alguna en provecho particular, por servicios prestados en el desempeño de sus funciones oficiales.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento serán sancionadas con multa, clausura, cancelación de la licencia o permiso o concesión.

**ARTÍCULO 48.-** Si alguna de las infracciones constituye un delito, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 49.-** A las infracciones al presente reglamento se aplicarán las siguientes multas:

**I.- A TODO INFRACTOR:**

- a).- Amonestación;
- b).- Multa hasta por el equivalente a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- c).- Suspensión temporal del permiso o licencia;
- d).- Cancelación del permiso o licencia;



- e).- Clausura; o
- f).- Arresto hasta de 36 horas.

**II.- A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS Y FUNERARIAS:**

- a).- Multa hasta por el importe de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- b).- Cancelación de la concesión; o
- c).- Indemnización al R. Ayuntamiento por daños y perjuicios que se causen.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todas y todos los habitantes del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, México, así como para los que transiten sobre su adscripción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Gustavo Díaz Ordaz, Tam., 02 de julio de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN RICARDO BOTELLO CISNEROS.-** Rúbrica.

---